



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE
MALDONADO**

Exposición de Motivos:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 37 numeral 4, 5, 6, reconoce a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, respectivamente; el derecho a exenciones en el régimen tributario.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

En nuestro cantón los sectores más olvidados siempre han sido los vulnerables, por tanto, es necesario equipar dichas desigualdades, y desde luego, hacerlo con la ley y normativa vigente, reglamentado el tema de exención y exoneración de impuestos a las personas adultas mayores, respecto a los impuestos municipales sobre los cuales tiene competencia el Gobierno Municipal.

El derecho que tienen nuestros adultos mayores a que se exoneren y eximan de la obligación del pago sobre sus impuestos municipales, está tipificado en la Constitución y debe ser garantizado a través de los mecanismos necesarios para su fiel cumplimiento.

La necesidad de que exista un registro de, en qué porcentaje y número de beneficiarios se aplicado la exoneración y exención del pago de impuestos Municipales.

En la ordenanza que se requiere sustituir, no se establece un mecanismo para proceder con la devolución del cobro indebido por parte del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado a los impuestos municipales que se encuentran exonerados por mandato legal.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Con lo expresado, justifico la presentación de este proyecto de Ordenanza.

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral nueve de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;



Ordenanza Nro. 02-2024

- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...);
- Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;
- Que,** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley (...);
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y



Ordenanza Nro. 02-2024

extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

- Que,** el artículo 35 del Código Tributario señala que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que disponga en leyes orgánicas o especiales, las personas adultas mayores en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales;
- Que,** el artículo 36 del Código Tributario señala se prohíba a las personas beneficiarias de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos;
- Que,** el artículo 122 del Código Tributario, que trata sobre el pago indebido, señala que se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal;
- Que,** el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, señala: En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico;
- Que,** el artículo 119 del Código Orgánico Administrativo, establece que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, garantiza la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores establece que toda persona que ha cumplido 65 años con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales, Para el ejercicio de este derecho no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o el excedente;



Ordenanza Nro. 02-2024

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta las atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...);

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales (...);

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las siguientes clases de impuestos municipales o metropolitanos s: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de



Ordenanza Nro. 02-2024

los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana;

- Que,** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;
- Que,** en Sesión Extraordinaria desarrollada el día viernes 26 de enero de 2024, la Comisión de Legislación y Fiscalización, una vez revisados los criterios técnicos y legales emite informe favorable para que el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, analice y apruebe el *Proyecto de ordenanza sustitutiva que norma las exenciones de tributos a favor de las personas adultas mayores en el cantón Pedro Vicente Maldonado*;
- Que,** en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 11 de enero de 2024, a partir de las 10h00, el Concejo Municipal por unanimidad resolvió aprobar en primer debate el Proyecto de ordenanza sustitutiva que norma las exenciones de tributos a favor de las personas adultas mayores en el cantón Pedro Vicente Maldonado;
- Que,** el día miércoles 28 de febrero de 2024, a las 17H00, en el Salón de Eventos Francisco Cueva, se socializó el Proyecto de ordenanza sustitutiva a la ordenanza que norma las exenciones de tributos a favor de las personas adultas mayores en el cantón Pedro Vicente Maldonado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado;
- Que,** en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 14 de marzo de 2024, a las 15H00, el Concejo Municipal por unanimidad resolvió aprobar en segundo y definitivo debate el Proyecto de ordenanza sustitutiva que norma las exenciones de tributos a favor de las personas adultas mayores en el cantón Pedro Vicente Maldonado.

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.



CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación directa y de obligatoria observancia dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

Art 2.- Objeto.- Esta ordenanza tiene como objetivo, regular, promover y facilitar las garantías previstas en los artículos 35, 36, 37, numerales 4, 5, de la Constitución, permitiendo el ejercicio de los derechos de exenciones o exoneraciones tributarias a que tienen derecho las personas adultas mayores en el cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 3.- Sujeto Activo.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, mediante la Dirección Financiera quien a través de la Unidad de Rentas aplicará las correspondientes exoneraciones de tributos municipales, establecidos en la presente ordenanza, a favor de las personas adultas mayores.

Art. 4.- Beneficiario.- Son todas las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean nacionales o extranjeras.

Art. 5.- Principios.- Es principio rector en la observación y aplicación de esta ordenanza:

Equidad.- Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

Art. 6.- Exoneraciones.- Para las correspondientes exoneraciones se considerará los ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general que posea el adulto mayor, misma que estará exonerada del pago de impuestos municipales. En el caso que ambos cónyuges sean adultos mayores se exonera el 100% del impuesto, caso contrario si solo uno es considerado adulto mayor será del 50%, para el efecto deberán presentar por única vez la cédula de ciudadanía, y de su cónyuge, y de ser el caso la declaratoria de unión de hecho debidamente legalizada ante la autoridad competente.

De conformidad con el artículo 491 del COOTAD, son considerados impuestos municipales:

- Impuesto sobre la propiedad urbana y rural.
- Impuesto de alcabalas.
- Impuesto a las patentes.



Ordenanza Nro. 02-2024

- Impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o el excedente.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Art. 7.- Contribución Especial de Mejoras.- Toda persona mayor de 65 años de edad, tendrá una exención del 50% del valor que establezca la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

En el caso de que el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al Adulto Mayor, y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos adultos mayores, se aplicará equitativamente.

Art. 8.- Los bienes pertenecientes a asociaciones de beneficencia social destinados a funcionamiento de: albergues, centros del adulto mayor, tendrán una exoneración del 100% en el pago de la contribución especial de mejoras, siempre y cuando el servicio sea sin fines de lucro y el servicio que presten sea gratuito.

Art. 9.- De los beneficios.- Las personas adultas mayores gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Exoneración del cincuenta por ciento de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos, y recreacionales que organice el Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
- b) Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un acompañante, entendiéndose como tal, aquella persona adulta mayor que ha perdido la capacidad de tomar decisiones o realizar acciones por sus propios medios o que requiere ayuda técnica o humana para realizar sus actividades.
- c) Exoneración del cincuenta por ciento del valor de consumo que causare el uso de los servicios básicos respecto a; un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos; y,
- d) Exoneración del cincuenta por ciento en la tarifa de teléfono, energía eléctrica, agua potable del valor de consumo que causare las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.



Ordenanza Nro. 02-2024

Art. 10.- Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias; incluyendo el pago de sus obligaciones económicas; el cumplimiento de esta disposición le corresponde a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales

Art. 11.- Tratamiento preferente.- El Gobierno Municipal dará trato preferencial a las personas adultas mayores respecto al arrendamiento de locales municipales, desde luego dichas actividades comerciales deben ser desarrolladas y ejecutadas por el adulto mayor.

Art. 12.- Cobro indebido.- En el caso de que una persona adulta mayor se le haya cobrado los tributos, sin considerar su condición, el Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, previo reclamo a la Dirección Financiera presentando únicamente su cédula de identidad y/o ciudadanía, procederá con la devolución inmediata de los valores cobrados indebidamente, mediante transferencia bancaria y/o mediante la emisión de la nota de crédito, según corresponda cada caso.

Art. 13.- Transporte.- La Jefatura de Tránsito Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado será la encargada de vigilar que los medios de transporte público se adapten a las necesidades de las personas de la tercera edad y de las personas con capacidades especiales, con relación a su accesibilidad y avances tecnológicos, incluyendo tratamiento preferencial en asientos reservados y tarifas conforme a las normas legales vigentes.

Art. 14.- Publicación. - Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica del Adulto Mayor; Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y demás normas conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones municipales anteriores y contrarias a la presente ordenanza, así como aquellas normativas que estén en contradicción con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ordenanza Nro. 02-2024

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinte y cuatro.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones de fecha 11 de enero de 2024 y 14 de marzo de 2024, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a 14 de marzo de 2024.- LO CERTIFICO.

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

DR. ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 14 de marzo de 2024.

Dr. Freddy Roberth Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM



Ordenanza Nro. 02-2024

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 14 de marzo de 2024.- CERTIFICO.-

Abg. José Benito Castillo rodríguez
SECRETARIO GENERAL

